

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 405

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Sucesión Intestada.
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00112-00
Demandante:	Alcides Rodrigo Meneses Rojas, Ana Alicia Meneses Rojas, Myriam Meneses Rojas Y Orlando Meneses Rojas
Causante:	Manuel Salvador Meneses Hermoso

I. Asunto:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición allegado por el profesional en derecho designado como partidador y previo a dictar sentencia aprobatoria, es necesario obrar de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P., pues deberá rehacer el trabajo de partición de modo tal que como quiera que se trata de un bien social, tendrá que efectuar la respectiva liquidación de la sociedad conyugal y posterior a ello, distribuirá la masa herencial conforme le corresponda a los herederos reconocidos, tanto de los activos como pasivos, y conforme a ello, los adjudicará de forma independiente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al procurador judicial para que rehaga la partición y subsane los yerros señalados en la parte motiva de este proveído, a fin de proseguir con la actuación procesal respectiva. Para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el link del presente asunto al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cefd7f08451c3c629ccb703d6cc02df9befc9c63f4d7ee047a1efad8fb82ad**
Documento generado en 25/02/2021 12:37:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**